RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil ocho; 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-615-SOT-304, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha trece de junio de dos mil ocho vía correo electrónico, ratificado el día dieciocho del mismo mes y año, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito, mediante el cual denuncia que "(...) este bar [denominado Bahskara, ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 129, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza] se encuentra en medio de una zona habitacional en una cuadra que tiene 2 escuelas, venden bebidas alcoholicas (sic) a menores de edad y provocan ruido con la musica (sic) en exceso hasta la mañana siguiente. Generan pleitos, arrancones y choques. Las ventanas de todos los departamentos siempre estan (sic) vibrando por la musica (sic) (...) El ruido se escucha muy fuerte entre 9 pm y 5 am (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-2247-2008, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa, en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-615-SOT-304, el acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante, el día primero de julio de dos mil ocho. ----------

Es de precisar, que de acuerdo con la consulta de las cartas catastrales con que cuenta esta Subprocuraduría, el predio relacionado con los hechos motivo denuncia, donde se ubica el establecimiento denominado "Bar Bahskara" corresponde al número 89 de la Avenida Fernando Iglesias Calderón, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; situación corroborada, a través de la copia simple del Aviso de Declaración de Apertura para establecimientos mercantiles proporcionada por titular del establecimiento; así como del acto de inspección extraordinaria folio 09066/2008, realizado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-2247-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en tres ocasiones en las inmediaciones del predio marcado con el número 89 de la Avenida Fernando Iglesias Calderón, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de realizar las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hace constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, dieciséis horas con veinticinco minutos: "(...) la existencia de un inmueble de dos niveles (...) se ubican dos accesorias; una de ellas cuenta con una estructura metálica con lona plástica, que señala la existencia del establecimiento denominado "BHASKARA" (...) dicho establecimiento se encuentran (sic) cerrado. Toda vez que el establecimiento denominado "Bar Bahskara", se encontraba cerrado no se percibieron ruido y vibraciones. (...)". ----------

Reconocimiento de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, veintitrés horas con treinta minutos: "(...) que el establecimiento denominado "BHASKARA", se encuentra en funcionamiento, observándose desde el exterior, que en interior del local fueron instaladas de mesas con bancos donde se sirven bebidas alcohólicas; asimismo se percibe música grabada hasta la vía pública (...) frente al establecimiento, que es instalada una lona plástica que cuelga de la estructura metálica colocada en el muro del predio motivo de denuncia, ocupando 1 metro de la banqueta, reduciendo el paso peatonal a 1.5 metros (...) frente al acceso al establecimiento previa y debida identificación solicitamos la presencia del propietario, responsable, administrador y/o poseedor del establecimiento, atendiendo al llamado quien dijo nombrarse Pedro Quijano Juárez, manifestado ser el responsable del establecimiento. A quien se le explicó el motivo de la visita, así como de la denuncia presentada por las presuntas irregularidades en materia de ruido, recibiendo el oficio número PAOT/300.2-561-2008, para que presentará la pruebas que estimará necesarias (...) ubicados frente al acceso principal del establecimiento, con ayuda un Analizador de Espectro Sonoro, Marca CESVA Modelo SC310, propiedad de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se realizaron mediciones puntuales de las emisiones de ruido que generaba el establecimiento, obteniendo como niveles sonoros 76.3 y 75.8 decibeles en ponderación (A) (...)". ----------

Reconocimiento de fecha diez de febrero de dos mil nueve, catorce horas con treinta minutos: "(...) que el establecimiento denominado "BHASKARA", se encuentra cerrado, observándose en la puerta de acceso y cortina metálica del mismo, cuatro sellos con la leyenda CLAUSURADO colocados por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (...)". ----------

Mediante oficio PAOT/300.2-561-2008, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, dirigido al Propietario, Responsable, Administrador y/o Poseedor del establecimiento denominado "Bar Bahskara" ubicado en la Avenida Fernando Iglesias Calderón número 129, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo, generación de ruido y vibraciones, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran. ----------

Al respecto, el día veintiocho de julio de dos mil ocho, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el C. Rafael Arrieta Díaz quien se ostentó como titular del establecimiento denominado "BASHKARA", manifestó diversas consideraciones en relación con el oficio descrito en el párrafo anterior; además, de hacer entrega de copias simples de los siguientes documentos: ----------

• Aviso de Declaración de Apertura de Establecimiento Mercantil con folio número 3156 de fecha nueve de octubre de dos mil siete, registrada ante la Delegación Venustiano Carranza en misma fecha, a Nombre Comercial del Establecimiento BASHKARA, en el cual se indicó el giro para la cafetería y fuente de sodas, en una superficie ocupada por uso en 115 m², sin embargo indica como domicilio Avenida Fernando Iglesias Calderón número 129, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza. ----------

• Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos con folio número 915, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en fecha diecisiete de enero de dos mil siete, el cual determina que el inmueble ubicado en Avenida Fernando Iglesias número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza en el cual se certificó lo siguiente: "(...) Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la jurisdicción de la Delegación **VENUSTIANO CARRANZA** del Distrito Federal, aprobado por la H. asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 23 de Diciembre de 2004 (...) determina que le inmueble de referencia se localiza en (...) **ZONIFICACIÓN: H/3/25/M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 25% de área libre y M una vivienda por cada 50 m² de la superficie total del terreno) y HC/3/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 Niveles Máximos de Construcción, 20% Mínimo de Área Libre y Z número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda);** por norma sobre vialidad en Fernando Iglesias Calderón, tramo X-Y de Av. Fray Servando Teresa de Mier a L. Agiabampo (...) Con los siguientes usos **permitidos en HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja)** (...) SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESCALA VECINAL: cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojarías torterías y cocina económicas (...) **NOTAS:** (...) • No se permitirán los usos de suelo para Centros Nocturnos, Cantinas, Bares, Restaurantes, Cervecerías, Pulquería y Video bares en la Delegación (...)." ----------

• Oficio número SPC/0280/08 V.U. 035 de fecha seis de marzo de dos mil ocho, mediante el cual el Subdirector de Protección Civil en la Delegación Venustiano Carranza, dirigido al C. Rafael Arrieta Díaz, Representante Legal del Establecimiento Mercantil con giro de restaurante denominado "Restaurante Bhaskara", mediante se le otorgó el Visto Bueno al Programa Interno de Protección Civil. ----------

• Acta de Visita de Verificación para Establecimientos Mercantiles de fecha dos de marzo de dos mil ocho, expediente SVR/EM/088/08 realizada por personal adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza. ----------

Mediante oficio PAOT/300-3640-2008 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, realizar las acciones de inspección del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-005-

AMBT-2006 y NADF-004-AMBT-2004, respecto a las emisiones de ruido y vibraciones, que genera el establecimiento denominado "Bashkara", ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, imponiendo, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

En atención a lo anterior, el día ocho de enero de dos mil nueve se recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/00046/2009 de fecha siete del mismo mes y año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que "(...) El día doce de diciembre de dos mil ocho, inspectores ambientales adscrito a esta Dirección Ejecutiva se constituyeron en el domicilio de referencia a efecto de dar cumplimiento a la orden de acto de inspección extraordinaria folio 09066/2008, observándose que se trata de un establecimiento de aproximadamente ciento diez metros cuadrados, cuya actividad consiste en restaurante bar, lo que fue acreditado en el momento. Respecto al alcance de la orden de inspección se tiene que: En cumplimiento a la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004, se realizó recorrido por el establecimiento sin ubicar punto susceptible de medición, ni equipo emisor de vibraciones mecánicas. Con referencia a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2008, se realizó recorrido periférico con analizador de espectro en mano, lográndose ubicar un punto de referencia en colindancia con Av. Fernando Iglesias, del cual se obtuvo un nivel efectivo de fuente emisor corregido de 80.43 d(B). Al solicitarle al C. inspeccionado la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, este manifestó desconocer la existencia de dicho documento (...) esta Dirección Ejecutiva continuara con la tramitación del procedimiento respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (...)." ----------

Asimismo, el día cuatro de marzo de dos mil nueve se recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/02004/2006 de fecha veintiséis de febrero del mismo año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que la "(...) El día 9 de febrero de 2009, Inspectores Ambientales adscritos a esta Dirección Ejecutiva se constituyeron en el domicilio de referencia para dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo Administrativo SMA/DEVA/SAPC/00333/2009, que ordena imponer las medidas de seguridad consistentes en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES del establecimiento con giro de Restaurante-Bar en cuestión (...)". ----------

Por otra parte, mediante el oficio número PAOT/300.2-747-2008, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, el cual se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el día veintitrés del mismo mes y año. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTE" del presente instrumento, los hechos admitidos para investigación en el expediente que nos ocupa se refieren a la presunta violación al uso de suelo, funcionamiento de establecimientos mercantiles (por cuanto hace a los permisos y/o autorizaciones para su funcionamiento), así como por la posible generación de ruido y vibraciones

durante las actividades que desarrolla el establecimiento denominado "Bar Bahskara", ubicado en el predio marcado con el número 129 de la Avenida Fernando Iglesias Calderón, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza. ----------

Es de precisar, que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que el domicilio exacto del establecimiento denominado "Bar Bahskara" relacionado con lo hechos denunciados, corresponde al predio número 89 de la Avenida Fernando Iglesias Calderón, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, hecho que se corroboró de la consulta de las cartas catastrales con que cuenta esta Subprocuraduría, de la información del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimientos Mercantiles proporcionada por titular del establecimiento y del acto de inspección extraordinaria folio 09066/2008, realizado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Del uso del suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. ----------

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece, que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consignará el uso de suelo de un predio específico, así como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble. ----------

Ahora bien, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y artículo 125 fracción I del Reglamento de la Ley en alusión, el certificado de zonificación para usos permitidos, es el documento oficial en el que se hace constar todas las

posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. ----

Por otro lado, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

En este sentido, con fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, durante dicha diligencia el personal actuante constató la existencia del establecimiento denominado "Bar Bahskara", observándose en su interior la instalación de mesas con bancos en donde se ambienta con música grabada y son servidas bebidas alcohólicas; aunado a esto, se constató la ocupación de un metro de la banqueta frente al mismo, colocada sobre una estructura metálica instalada en el muro del inmueble, reduciendo el paso peatonal a 1.5 metros aproximadamente. ----------

No obstante, a través del escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, el C. Rafael Arrieta Díaz, quien se ostento como Titular del establecimiento denominado "BASHKARA", indicó que la dirección del establecimiento es el número 89 de la Avenida Fernando Iglesias Calderón número 129, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; además de manifestar que el giro del lugar es Cafetería y Fuente de Sodas, sin embargo posteriormente señala que "(...) he cumplido con los requisitos solicitados (...) como lo es la obtención del respectivo **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Permitido,** mismo que se identifica con el número de **folio 915** (...) el cual ampara el uso de suelo permitido de **CAFES, FONDAS Y RESTAURANTES DE BEBIDAS ALHOHOLICAS** (...)". ----------

En razón de lo antes expresado, de la consulta realizada en la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, (www.sig.seduvi.df.gob.mx), se desprende que al predio ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, la zonificación Habitacional H 3/25 (habitacional, tres niveles máximos de construcción y 25 % de área libre), en donde los usos de suelo permitidos son: representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares, guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia, asimismo por norma de Ordenación sobre vialidad Fernando Iglesias Calderón de Avenida Fray Servando Teresa de Mier a Agiabambo, le corresponde la zonificación HC 3/20 (Habitacional con comercio tres niveles máximos de construcción y 20 % de área libre), en donde el uso de suelo de vivienda se encuentra mezclada con una importante presencia de comercios y servicios, y en donde los usos de suelos de cantina, bar y cervecería se encuentran prohibidas, lo cual concuerda con lo expresado en el

Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos folio 915, de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, expedido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el cual fue entregado presentado a esta Unidad Administrativa por el C. Rafael Arrieta Díaz, en su escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho. ----------

Aunado a esto, derivado de la gestión realizada por esta Unidad Administrativa, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio SMA/Norma Ambiental para el Distrito Federal/SAPC/00046/2006 de fecha siete de enero del presente año, informó entre otras consideraciones que realizó inspección en el establecimiento relacionado con los hechos denunciados, señalando que al momento de la diligencia se acredita **que la actividad del lugar es de restaurante bar**, hecho que dicha autoridad constató en ejercicio de sus funciones debido a que estuvo al interior del establecimiento para realizar el acto de inspección conducente de conformidad con su competencia. ----------

Por lo expuesto, las actividades de restaurante bar que se desarrollan en el establecimiento denominado "BASHKARA", ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, contravienen los usos de suelos permitidos por la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Demarcación Territorial, así como el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

No obstante lo anterior, consta en el expediente en el que se actúa, el Acta de Visita de Verificación a Establecimientos Mercantiles de fecha seis de marzo de dos mil ocho, con número de expediente SVR/EM/088/08. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, instrumentar las acciones de verificación en materia de uso de suelo, tendientes a vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones conducentes, toda vez que el propietario del establecimiento no cuenta con el documento que acredite el uso de suelo para BAR, informando a esta entidad las acciones realizadas al respecto. ----------

Del legal funcionamiento

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente al momento de la interposición de la denuncia prevé en sus artículos 25 fracción VI y 44 fracciones I, II y III, que toda persona física o moral que desarrolle actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro en un inmueble, está obligado a presentar ante la Demarcación Territorial correspondiente, según sea el caso, la Licencia de Funcionamiento o el Aviso de Declaración de Apertura, los cuales para su expedición deben de cumplir, entre otros requisitos, con el Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del

Gobierno del Distrito Federal, en el que se acredite que el giro que se operará se encuentra permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente. ----------

En este sentido, el día dieciocho de julio de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, durante dicha diligencia el personal actuante constató la existencia del establecimiento denominado "Bar Bahskara", observándose en su interior la instalación de mesas con bancos en donde se ambienta con música grabada y son servidas bebidas alcohólicas. ----------

En ese sentido, en fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, el C. Rafael Arrieta Díaz, quien se ostento como Titular del establecimiento denominado "BASHKARA", presentó copia simple del Aviso de Declaración de Apertura con número de folio 3156 de fecha nueve de octubre de dos mil siete, con acuse de recibo de la Ventanilla Única de la Delegación Venustiano Carranza, para el giro o actividad de **CAFETERIA Y FUENTE DE SODAS**. ----------

En razón de lo anterior, se desprende que el establecimiento denominado "BASHKARA", ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, cuenta con documentación que acredita el legal funcionamiento para **CAFETERIA Y FUENTE DE SODAS;** sin embargo, no acredita el funcionamiento para **BAR** constatado por personal de esta Subprocuraduría en dicho lugar, así como por personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental; toda vez que para operar con tal giro el establecimiento debe de contar con Licencia de Funcionamiento, por lo que una vez que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realice lo conducente a fin de constatar el cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de uso de suelo, tal como se describió en el rubro "Del uso de suelo" de la presente Resolución, la irregularidad en este rubro deberá cesar como consecuencia.----------

Del ruido

Es de señalar de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y límites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como, a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Al respecto, en el momento de la presentación de la denuncia, los requisitos y límites máximos permisibles para las emisiones de ruido, a las cuales se debía sujetar el establecimiento mercantil denominado "BAR BASHKARA", ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, conforme a la Ley Ambiental del Distrito

Federal, se encuentran establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal Norma Ambiental para el Distrito Federal-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de septiembre del dos mil seis, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Por lo anterior, con fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio motivo de la presente investigación, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, de la cual se desprende que frente al acceso principal al establecimiento denominado "BAR BHASKARA", se percibe ruido desde el interior del inmueble generado por música grabada, por lo que mediante un Analizador de Espectro Sonoro, Marca CESVA Modelo SC310, se obtuvieron para el horario comprendido entre las 23:30 horas a las 23:55 horas en el que se realizó dicha diligencia, los siguientes niveles sonoros en decibeles en ponderación 76.3 y 75.8 decibeles en ponderación (A), los cuales se sitúan por arriba de los 62 dB(A) marcado como límite máximo permisible entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, por la Norma Ambiental para el Distrito Federal Norma Ambiental para el Distrito Federal-005-AMBT-2006. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal; por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría referida, entre otras acciones, llevar a cabo las acciones de inspección respecto la generación de ruido del establecimiento denominado "BAR BHASKARA", considerando que los niveles de emisión de ruido constatados por personal de esta Subprocuraduría se ubicaban por arriba de los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal Norma Ambiental para el Distrito Federal-005-AMBT-2006. ----------

En atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó mediante el oficio número SMA/DEVA/SAPC/00046/2009, de fecha siete de enero de dos mil nueve, que se realizó el acto de inspección extraordinaria folio 09066/2008 al establecimiento denominado "BAR BHASKARA", cuya actividad es la restaurante bar, lográndose ubicar un punto de referencia en colindancia con la Avenida Fernando Iglesias Calderón, obteniéndose un nivel de fuente emisora corregido de 80.43 dβ (A). Por lo que, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental continuará con la tramitación del procedimiento respectivo. ----------

Asimismo, se informó que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitió Acuerdo Administrativo SMA/Norma Ambiental para el Distrito Federal/SAPC/ 00333/2009, imponiendo al establecimiento denominado "BAR BHASKARA" la

medida de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES, estado que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día diez de febrero del presente año se constató. ----------

En ese sentido, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial colige que al establecimiento denominado "BAR BASHKARA" ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, se le realizó el procedimiento de inspección con el número de folio 09066/2008 y expediente PAC-0343 0, del cual se desprenden irregularidades en materia de ruido, imponiéndose las medidas de seguridad y sanciones correspondientes por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por lo que dicha autoridad deberá informar a esta Entidad, los términos en que se resolvió el procedimiento instaurado al establecimiento denominado "BAR BASHKARA". ----------

En materia de Vibraciones

Es de señalar de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de fuentes fijas de jurisdicción local, tienen la obligación de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones, quedando prohibidas, entre otras, las emisiones de vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

En este sentido, los propietarios o poseedores de fuentes fijas de jurisdicción local, están obligados a cumplir con los límites máximos permisibles de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal Norma Ambiental para el Distrito Federal-004-AMBT-2004, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintidós de agosto del dos mil cinco, la cual prevé como límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de 0.26 $m/s^{1.75}$. ----------

Como se mencionó en el apartado intitulado "En materia de ruido" del presente instrumento, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó el acto de inspección para el predio identificado número 89 de la Avenida Fernando Iglesias Calderón, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, cuyo objeto fue, entre otros, constatar respecto a las emisiones de vibraciones mecánicas, el cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal Norma Ambiental para el Distrito Federal-004-AMBT-2004, desprendiéndose que no fueron detectadas vibraciones mecánicas originadas de dicho predio. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría colige que toda vez que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, no constató vibraciones mecánicas durante el Acto de inspección realizado en el predio identificado con número 89, Avenida Fernando Iglesias Calderón, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, no se infringe la normatividad en la materia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. La zonificación que le corresponde al predio identificado con el número 89 de la Avenida Fernando Iglesias Calderón, Colonia Jardín Balbuena, donde se ubica el establecimiento denominado "BAR BASHKARA", con el giro de Restaurante Bar, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza, es Habitacional H 3/25 (habitacional, tres niveles máximos de construcción y 25 % de área libre) y por norma de Ordenación sobre vialidad Fernando Iglesias Calderón de Avenida Fray Servando Teresa de Mier a Agiabambo, le corresponde la zonificación HC 3/20 (Habitacional con comercio tres niveles máximos de construcción y 20 % de área libre); mismo que cuenta con el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos con folio número 915, de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, no acredita el uso de suelo bar, desprendiéndose irregularidad o contravención en la materia, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, deberá realizar para el predio referido a la luz de la existencia de un bar en el lugar, las acciones de verificación eficaces en materia de uso de suelo, tendientes a vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones que correspondan, debiendo informar a esta Entidad las acciones realizadas al respecto. ----------

2. En materia de establecimientos mercantiles el propietario del establecimiento relacionado con los hechos denunciados cuenta con Aviso de Declaración de Apertura con número de folio 3156, de fecha nueve de octubre de dos mil siete, registrada ante la Delegación Venustiano Carranza, para el giro o actividad de **CAFETERIA Y FUENTE DE SODAS,** sin embargo no acredita la legalidad del funcionamiento para operar como BAR, por lo que una vez que la Dirección General Jurídica y de Gobierno actué para constatar el cumplimiento de las obligaciones en materia de uso de suelo, de dicha actividad deberá de cesar como consecuencia. ----------

3. En relación al ruido la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, impuso al establecimiento denominado "BAR BASHKARA" cuya actividad es la de restaurante bar, ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, a través del Acuerdo Administrativo SMA/Norma Ambiental para el Distrito Federal/SAPC/00333/2009, la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES, debido a que se rebasaban los limites de ruido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal Norma Ambiental para el Distrito Federal-005-AMBT-2006; por lo que la misma Dirección Ejecutiva, deberá informar los términos en que concluyó el procedimiento correspondiente. ----------

4. De la información que obra en el expediente citado al rubro, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, no constató la emisión de vibraciones mecánicas durante el Acto de inspección realizado en el predio identificado con los números 89 de la Avenida Fernando Iglesias Calderón,

Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, por lo que no se infringe la normatividad en la materia. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría colige que las actividades de bar que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, contravienen el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Demarcación, toda vez que de acuerdo a la zonificación Habitacional H 3/25 (habitacional, tres niveles máximos de construcción y 25 % de área libre) y por norma de Ordenación sobre vialidad Fernando Iglesias Calderón de Avenida Fray Servando Teresa de Mier a Agiabambo, le corresponde la zonificación HC 3/20 (Habitacional con comercio tres niveles máximos de construcción y 20 % de área libre), así como el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos con folio número 915, de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, con que cuenta el lugar, no acredita el uso de suelo como bar; por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Demarcación, en el ámbito de sus atribuciones, deberá de realizar las acciones de verificación eficaces en materia de uso de suelo en el inmueble referido, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que estime procedentes, informando a esta Unidad Administrativa sobre las acciones realizadas al respecto. -----

SEGUNDO.- Esta Entidad considera que respecto al uso de suelo existe contravención en materia de establecimientos mercantiles, toda vez que no cuenta con documento que acredite el funcionamiento para BAR, no obstante una vez que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realice las actuaciones correspondientes, esta irregularidad deberá cesar como consecuencia. ----------

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, impuso clausura temporal total y suspensión temporal de las actividades realizadas en el establecimiento denominado "BAR BASHKARA", ubicado en Avenida Fernando Iglesias Calderón número 89, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, mediante la Acuerdo Administrativo SMA/DEVA/ SAPC/00333/2009; Por lo que la Dirección Ejecutiva, la que deberá informar a esta Unidad Administrativa los términos en que se concluyo el procedimiento instaurado. ----------

CUARTO.- Por lo que respecta a la generación de vibraciones no se desprenden contravenciones en la materia, toda vez que en el predio motivo de la presente investigación, no fueron constatadas. -----

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, así como de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para los efectos que correspondan. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JCYC/CMRR/GEMM